

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 22.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.-.....	PAG. 1,142
DECRETO No. 23.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE INDE, DGO.-.....	PAG. 1,151
DECRETO No. 24.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.-..	PAG. 1,160
DECRETO No. 25.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO.-.....	PAG. 1,169
DECRETO No. 26.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.-..	PAG. 1,178

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL - SEPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. FRANCISCO SALAS SALAS EN CONTRA DE CESAR ANDRADE SANCHEZ- Y OTROS, RELATIVO A JUICIO DE VALIDACION DE CESSION DE DERECHOS, DEL Poblado "EL REFUGIO" DE POANAS, DGO.-.....

PAG. 1,187

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE DGO

E X A M E N . -

PROFESIONAL DE PROFESOR DE EDUCACION MEDIA DEL- C. MARTIN ALONSO HERNANDEZ SOTO.-.....

PAG. 1,188

EL CIUDADANO LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 6 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 1999, del Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de CONETO DE COMONFORT, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 07 (siete) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de gobierno cuyo objetivo fundamental es el que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la administración pública municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 22

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
CONEITO DE COMONFORT, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de **CONEITO DE COMONFORT, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 28,873.58

1. - PREDIAL	13,190.33
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	500.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	15,183.25
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

II.- DERECHOS: \$ 53,245.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	0.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	500.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00

4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	3,480.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	43,600.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	3,325.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	2,340.00
IV.- ANUNCIOS.	0.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16.- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 2,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	2,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 26,675.50

1.- RECARGOS. 100.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 3,400.00

3.- REZAGOS. 2,000.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 10,657.50

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 10,518.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 1'774,938.21

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY
CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS
EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS
FEDERALES O DEL ESTADO

1'774,938.21

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

\$ 270,956.70

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMEN-
TE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL
PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS
Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA
FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBA-
CIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

270,956.70

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.

0.00

5.- EXPROPIACIONES.

0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.

0.00

TOTAL

\$ 2'156,688.99

**SON: (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCENTOS
OCHENTA Y OCHO PESOS 99/100 M. N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recárgos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los decretos No. 73, publicado en el periódico oficial del estado No. 9, de fecha 31 de enero de 1982; el N° 77, publicado en el periódico oficial No. 1 Bis, del 3 de enero de 1993; así como el N° 285 publicado en el periódico oficial No. 51, del 23 de diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes derechos municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expendios de Bebidas Alcohólicas) y IV (Anuncios) del Punto N° 14 de los derechos establecidos en esta ley:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17.- Por revisión, inspección y servicios.

19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) Diecisiete días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Alfonso P. Rios
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RIOS VAZQUEZ
PRESIDENTE.

Raul Munoz de Leon
DIP. RAUL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO.

Bonifacio Herrera Rivera
DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL ANO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

DR. BOMARZO RIVERA
SECRETARIO

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 6 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio INDE, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 1999, del Municipio de INDE, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Rios Vazquez, Jose Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO. Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de INDÉ, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 (veintitrés) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO. Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de INDÉ, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos, contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO. Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la actual Administración Municipal, la cual tiene como objetivo fundamental que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la propia Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 23

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
INDÉ, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de INDÉ, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 87,000.00

1. - PREDIAL	59,800.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	3,800.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	23,400.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

II.- DERECHOS: \$ 98,300.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	3,200.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00

6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	1,300.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACION. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	0.00
II.-EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	70,800.00
IV.-ANUNCIOS.	0.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	23,000.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (DEROGADO)	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 10,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	5,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	2,000.00

6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	1,300.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	0.00
II.-EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	70,800.00
IV.-ANUNCIOS.	0.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	23,000.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (DEROGADO)	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 10,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	5,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	2,000.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS.	3,000.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 70,000.00

1.- RECARGOS.	3,000.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	5,000.00
3.- REZAGOS.	5,000.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	8,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	1,000.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	48,000.00

V.- PARTICIPACIONES: 3'324,200.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	3'324,200.00
--	--------------

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 279,500.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	279,500.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00

T O T A L \$ 3'869,000.00

SON: (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS
00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones

13.- Sobre empadronamiento

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

I.- Comercio e Industria

III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos

V.- Conjuntos Musicales

VI.- Oficios Ambulantes

VII.- Matanza de equinos

VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje

IX.- Otras actividades

X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices

XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17- Por revisión, inspección y servicios.

19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al

Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) Diecisiete días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Alfonso P. R. V.
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RIOS VAZQUEZ
PRESIDENTE.

Raul Munoz
DIP. RAUL MUÑOZ DE LEON
SECRETARIO

Bonifacio Herrera
DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria - de Durango, Dgo., a los Diecisiete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 05 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de EL ORO, Dgo., envío a esta H. legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Jóse Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de EL ORO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 (trece) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de EL ORO, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de gobierno cuyo objetivo fundamental es el que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la administración pública municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado expide el siguiente;

DECRETO No. 24

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
EL ORO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de EL ORO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 345,761.69
1. - PREDIAL	303,836.69
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	26,472.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	15,453.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

II.- DERECHOS: \$ 458,309.40

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	16,500.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00

4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	393,809.40
IV.- ANUNCIOS.	0.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16.- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	48,000.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 356,737.92

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	291,737.92
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	65,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 119,922.50

1.- RECARGOS.	1,500.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	15,422.50
3.- REZAGOS.	58,000.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS.	45,000.00

\$ 5'627,384.12

V.- PARTICIPACIONES:

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY
CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS
EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS
FEDERALES O DEL ESTADO

5'627,384.12

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

\$ 388,628.76

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 388,628.76

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

\$ 7'296,744.39

T O T A L

SON: (SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M. N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los decretos No. 73, publicado en el periódico oficial del estado No. 9, de fecha 31 de enero de 1982; el Nº 77, publicado en el periódico oficial No. 1 Bis, del 3 de enero de 1993; así como el Nº 285 publicado en el periódico oficial No. 51, del 23 de diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes derechos municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expediós de Bebidas Alcohólicas) y IV (Anuncios) del Punto Nº 14 de los derechos establecidos en esta ley:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparacion de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

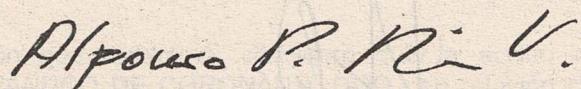
QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) Diecisiete días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.



DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE



DIP. RAÚL MUÑÓZ DE LEÓN
SECRETARIO



DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria - de Durango, Dgo., a los Diecisiete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 6 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de PANUCO DE CORONADO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 1999, del Municipio de PANUCO DE CORONADO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vazquez, Jose Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO. Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de PANUCO DE CORONADO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 (treinta) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO. Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de PANUCO DE CORONADO, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO. Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la actual Administración Municipal, la cual tiene como objetivo fundamental que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la propia Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 25

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
PANUCO DE CORONADO, DGO.**

ARTICULO 1º. - El Municipio de **PANUCO DE CORONADO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

	\$ 325,000.00
1. - PREDIAL	255,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	60,000.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10,000.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6 SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

II.- DERECHOS:

	\$ 544,000.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	30,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,500.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	1,500.00

5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	10,000.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	31,000.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACION. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	0.00
II.-EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350,000.00
IV.-ANUNCIOS.	0.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	120,000.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (DEROGADO)	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 235,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	15,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD	

DEL MUNICIPIO. 17,000.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 200,000.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS. 2,000.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 1,000.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 456,000.00

1.- RECARGOS. 1,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 25,000.00

3.- REZAGOS. 42,000.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 1,000.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 305,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 2,000.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 80,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 5'514.000.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 5'514.000.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 750,000.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	750,000.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
TOTAL	\$ 7'824,000.00

**SON: (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100
M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en

su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes

6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los decretos No. 73, publicado en el periódico oficial del estado No. 9, de fecha 31 de enero de 1982; el N° 77, publicado en el periódico oficial No. 1 Bis, del 3 de enero de 1993; así como el N° 285 publicado en el periódico oficial No. 51, del 23 de diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes derechos municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expendios de Bebidas Alcohólicas) y IV (Anuncios) del Punto N° 14 de los derechos establecidos en esta ley:

II. DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones

13.- Sobre empadronamiento

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

I.- Comercio e Industria

III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos

V.- Conjuntos Musicales

VI.- Oficios Ambulantes

VII.- Matanza de equinos

VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje

IX.- Otras actividades

X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices

XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17- Por revisión, inspección y servicios.

19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO. - En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO. - Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (Diecisiete) días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Alfonso P. R. V.
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE

R. Muñoz
DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO

B. Herrera
DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria - de Durango, Dgo., a los Diecisiete Días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria - de Durango, Dgo., a los Diecisiete Días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 6 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de LERDO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 1999, del Municipio de LERDO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vazquez, Jose Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de LERDO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 03 (tres) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de LERDO, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la actual Administración Municipal, la cual tiene como objetivo fundamental que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la propia Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 26

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
LERDO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de LERDO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 2'275,000.00

1. - PREDIAL	1'729,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	469,000.00
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	77,000.00
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00

II.- DERECHOS: \$ 3'282,000.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	24,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	166,000.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	355,000.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	14,000.00

6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	175,000.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACION. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	
II.-EXPÉNDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	481,000.00
IV.-ANUNCIOS.	92,000.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	1'975,000.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (DEROGADO)	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 47,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	2,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	45,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 3'668,000.00

1.- RECARGOS.	140,000.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	320,000.00
3.- REZAGOS.	1'276,000.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 1'932,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 0.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 33'311,000.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	\$ 33'311,000.00
--	------------------

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$	924,000.00
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.		0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.		0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.		924,000.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.		0.00
5.- EXPROPIACIONES.		0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.		0.00

\$ 43'507,000.00

T O T A L

SON: (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) Diecisiete días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Alfonso P. Ríos
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE

[Large oval signature]
DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO

[Large oval signature]
DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EXP. NUM. 444/98
FRANCISCO SALAS SALAS

VS.

CESAR ANDRADE SANCHEZ Y OTROS
"EL REFUGIO", POANAS, DGO.
VALIDACION DE CESION DE DERECHOS

Durango, Dgo., a 12 de noviembre de 1998.

CC. FERNANDO, CESAR, RENE, TERESA, FERNANDA y
ALMA LETICIA, TODOS DE APELLIDOS ANDRADE SANCHEZ.

EDICTO

Por este conducto me permito comunicar a ustedes que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto con fecha seis de los corrientes que en su parte conducente señala:

"TERCERO: En virtud de que el accionante manifiesta bajo protesta de decir verdad, desconocer los domicilios de los CC. FERNANDO, CESAR, RENE, TERESA, FERNANDA y ALMA LETICIA, todos de apellidos ANDRADE SANCHEZ, y con fundamento el artículo 173, de la Ley Agraria, procédase a notificarles y emplazarles, por medio de **edictos** que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Poanas, Durango, y en los estrados de este Tribunal en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el C. FRANCISCO SALAS, requiriéndoles para que a más tardar en la próxima fecha de audiencia comparezcan a hacer valer sus derechos ante este Tribunal."

Lo que comunico a ustedes en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. FRANCISCO SALAS SALAS, demanda a los CC. FERNANDO, CESAR, RENE, TERESA, FERNANDA y ALMA LETICIA, todos de apellidos ANDRADE SANCHEZ, reclamándoles la siguiente prestación: 1.- La pérdida del derecho a la notificación que establece el artículo 80, de la Ley Agraria en vigor, y con consecuencia de esta reclamación, solicita a este Tribunal decrete que el convenio de enajenación de derechos parcelarios de fecha trece de mayo del presente año, celebrado entre el C. ALEJANDRO ANDRADE HERNANDEZ, padre de los demandados, como cedente y el demandante como cessionario, se encuentra ajustada a derecho y en su caso, se ordene al Registro Agrario Nacional, la cancelación del certificado parcelario número 40319, motivo del convenio y la expedición de uno nuevo a nombre del accionante.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE.

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE DURANGO
CURSOS INTENSIVOS
DURANGO, DGO.

Incorporada según decreto publicado en el periódico oficial No. 50 de fecha 23 de junio de 1974 Clave 10PNS0002H

ACTA DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS No. 2651

En la ciudad de Durango, Dgo., siendo las 11:10 horas del día 27 de mayo de mil novecientos noventa y seis se reunieron en el local que ocupa la Dirección de la Escuela Normal Superior de Durango, Cursos Intensivos los Ciudadanos Profesores:

PRESIDENTE: IRENE DOZAL DE LEDESMA
SECRETARIA: ROSARIO PREZA GARCIA
VOCAL: ABRAHAM SANTANA ROMERO

designados por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte para revisar el expediente de: MARTIN ALONSO HERNANDEZ SOTO

Pasante de la especialidad de CIENCIAS SOCIALES para obtener el título de Profesor(a) de Educación Media en la especialidad citada, conforme al "acuerdo mediante el cual los profesores que actualmente se encuentran prestando sus servicios en Instituciones dependientes de la Federación y de Entidades Federativas podrán obtener su Título Profesional", publicado en el Periódico Oficial No. 39 de fecha 14 de mayo de 1995 y tomando en consideración la fórmula de erratas en el Periódico Oficial No. 1 de fecha 2 de julio de 1995. El cual se basa en el acuerdo 170 que la Secretaría de Educación Pública ha publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de diciembre de 1992 del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Habiéndose encontrado correctos los siguientes documentos requeridos:

SOLICITUD DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS, ACTA DE NOMINACION ORIGINAL, CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA, CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE EDUCACION NORMAL SUPERIOR Y CONSTANCIA DE SERVICIO.

Y habiendo reunido el pasante mencionado el requisito de HABER CUMPLIDO CINCO AÑOS DE SERVICIO EN LA ESPECIALIDAD RESPECTIVA Y PRESENTAR UN CREDITO ESCALAFONARIO ANUAL CON LA MAXIMA PUNTUACION.

se levanta la presente, la cual firman de conformidad los C.C. Profesores que intervinieron.

Presidente de la Comisión Coordinadora de Titulación

Profra. y L.E.P. Irene Dozal de Ledesma

Secretaria

Profra. Rosario Preza Garcia

Vocal

Profr. Abraham Santana Romero

El Director de la Escuela

Profr. Jorge Aguilar Moncada

V.O.B.

SUBSECRETARIO DE SERVICIO EDUCATIVOS

SECRETARIA DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTE
DURANGO

Ing. Jesus Tebar Rodriguez